

12-9-07  
AL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA



DON [REDACTED], Abogado, con Despacho Profesional en C/ [REDACTED] con D.N.I nº [REDACTED], en nombre y representación de la mercantil **ARPAPE, S.L.**, con domicilio social en Avenida Luis Mateos nº 4, Polígono Industrial Allendeduero, 09400-Aranda de Duero, y provista con C.I.F. nº [REDACTED], conforme acredito con Escritura de Apoderamiento otorgada a mi favor, (**documento nº1**) y de igual forma en nombre y representación de Bodegas Peñalba López, ante ese Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda DIGO:

Que a las entidades que represento, se les ha comunicado la existencia de una denuncia por presunta invasión de los caminos de La Pinilla (Pililla) y de D<sup>a</sup> Rosario, y a tal efecto, y dentro del plazo establecido en el art. 84.2 L.R.J.-P.A.C., procedemos a formular las siguientes

#### ALEGACIONES

**PRIMERA.- INDEFENSIÓN. INFRACCIÓN DEL ART. 35 L.R.J.P.A.C., Y DEL R.D. 208/1996 DE 9 DE FEBRERO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, ART. 105 B) Y 106.2 C.E., NULIDAD ABSOLUTA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

Como es de ver, y habrá de constar en el expediente, a mis representadas se les ha comunicado tan sólo, y transcribimos literalmente: *“Que existe una denuncia por presunta invasión de los caminos de La Pinilla (Pililla) y de D<sup>a</sup> Rosario”*

En función de las prerrogativas legales, el representante de la mercantil ARPAPE, S.L., e igualmente de Bodegas Peñalba López, D. [REDACTED], se personó ante ese Ayuntamiento, para que le fuera facilitado el expediente administrativo en su integridad, y de esta manera ejercer su derecho a la defensa.

Sin embargo, por parte del Sr. Secretario se le manifestó: “que por tratarse de una denuncia de carácter privado, no se le podía facilitar el expediente ni entregar fotocopia del mismo”.

La referida situación nos produce evidente y clara indefensión, y además se han conculcado los preceptos constitucionales y administrativos enumerados en el presente apartado, así como disposiciones concordantes y principios básicos de derecho y de derecho administrativo.

En razón de las circunstancias expuestas, solicitamos se nos haga entrega del expediente administrativo, cuyos costes serán, en su caso, abonados por esta parte, o de otra forma, se nos señale día y hora para personarnos en ese Ayuntamiento al objeto de poder informarnos debidamente y obtener copias del expediente y en definitiva poder ejercer adecuadamente nuestra defensa, lo que implica, entre otras circunstancias, tener pleno y cabal conocimiento al menos de los siguientes particulares:

1º. **Identidad de la/s persona/s que han formulado la denuncia,** máxime cuando esa denuncia por supuesta invasión de caminos podría suponer una infracción de carácter penal, lo que evidentemente ignoramos ante la oscuridad y vaguedad en la que nos encontramos en estos momentos.

2º. Lugar donde se producen los hechos denunciados

3º. Forma, en su caso, en los que se hubiera producido la supuesta invasión.

4°. Fecha en la que se hubieran producido los hechos denunciados. Y en definitiva, aquellas circunstancias que nos permitan defendernos con unas mínimas garantías que no se nos han concedido.

## **SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE INVASIÓN**

Con independencia de cuanto se acaba de manifestar, y teniendo en cuenta que nuestro alegato necesariamente habrá de suponer “ dar palos de ciego”, hemos de indicar que ninguna de las dos entidades denunciadas, ni persona alguna relacionada o vinculada con las mismas, ha invadido camino alguno. Por lo tanto, **negamos tajantemente cualquier acto de invasión, desposesión, o usurpación de camino público por nuestra parte** o por personas de nuestro entorno empresarial.

La usurpación o la invasión siempre suponen actos de despojo o de intromisión **en lo ajeno**, y es el caso que **nada ajeno hemos invadido**.

Quizás el denunciante ignore que la mayor parte del trazado de esos caminos a los que se alude en la denuncia, no son caminos públicos, ni lo han sido nunca, sino por el contrario, son vías de servicio creadas sobre terreno privativo y para dar servicio a las empresas que se explotan en esos pagos, siendo evidente que nadie tiene derecho a transitar por terrenos de carácter estrictamente privado, y menos aún cuando en esos terrenos se llevan a cabo, como es nuestro caso, explotaciones industriales.

Insistimos que los trazados de los caminos que se denuncian como invadidos, no tienen carácter de vías públicas y además esas vías de servicio privado, colindan en todo caso y en todo momento con fincas y terrenos de la exclusiva propiedad de las empresas que represento, y por ello ni tan siquiera constituyen servidumbres de paso, ante la inexistencia de fincas o terrenos enclavados, pues como decimos, esas

vías de servicio, no caminos, discurren y se han realizado sobre terrenos de pertenencia privada y pertenecientes todas esas fincas a mis representadas o a los Hermanos Peñalba López, lo que implica que ni siquiera existe o debe existir interés alguno para transitar por las referidas vías, y de hacerse, es evidente que tales actos sí que supondrían invasión o intromisión en lo ajeno.

Igualmente hubiera podido ocurrir que esas vías de servicio creadas por la mercantil Arpape o por Bodegas Peñalba López, a los fines ya indicados, hayan sido objeto de fotografías aéreas realizadas por los funcionarios del catastro, y por tal razón se haya podido pensar erróneamente que son caminos públicos, y como tales es probable que hayan sido reflejados en los recientes mapas de carácter catastral.

A tal efecto, habremos de recordar que según reiteradísima doctrina de los Tribunales, el Catastro y toda su documentación no constituyen títulos de dominio, y el Catastro ni crea ni quita derechos, pues su carácter y finalidad es pura y simplemente fiscal y contributiva.

El dominio público desde luego, ni se adquiere ni se pierde porque lo diga el Catastro o por que se saquen fotografías aéreas.

Sobre esta cuestión, podemos acompañar **fotocopia parcial de la Escritura de Constitución de Arpape del año 1973, en la que ya figura como propiedad de esta Sociedad, una carretera de acceso a la gravera descrita al número 1, y para servicio de la misma, la cual termina en la estación de Castrillo (documento nº 2).**

Además, en los planos antiguos del Catastro no se reflejan los supuestos caminos que han sido denunciados, lo que evidencia que esas vías de servicio y no caminos, han sido creadas por las entidades o personas a las que represento, con la finalidad de unir todas las fincas

que les pertenecen y que constituyen el objeto de sus explotaciones industriales o agrícolas.

Acompañamos como **documento nº 3**, un plano del Catastro antiguo.

**TERCERA.-** Por lo tanto, y en conclusión, más bien parece que es la persona o personas que formulan la denuncia, quienes pretenden inmiscuirse ilegalmente en propiedades y en empresas estrictamente privadas, pues como decimos, nada público hemos invadido, ni existe finca ajena a nuestra propiedad que tenga acceso o colindancia por las vías de servicio que hemos constituido y creado para uso exclusivo de nuestras instalaciones.

Para mayor claridad, acompañamos un plano como **documento nº 4**, en el que hemos marcado con dos aspas (números 2 y 3) y en rojo la zona correspondiente a la vía de servicio que es de exclusiva propiedad de mi representada Arpape (señalada igualmente en rojo), si bien hemos de reconocer e indicar, como ya aparecía en el Catastro antiguo que existe un primer tramo, concretamente de la flecha nº 1 al aspa nº 2, (señalado en azul), que es de carácter público, y por lo tanto camino.

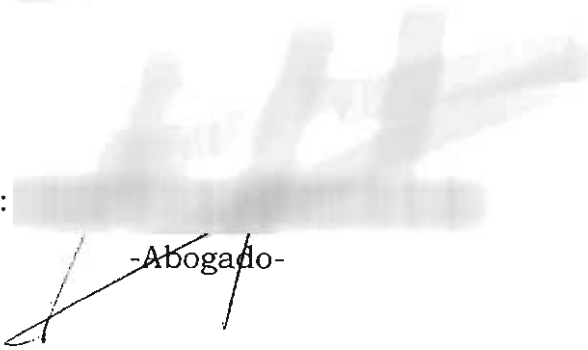
Por todo lo expuesto

**SUPLICO A ESE AYUNTAMIENTO**, que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que al mismo se acompañan, se sirva admitirlo todo ello y tener por hechas las Alegaciones que en el mismo se contienen, y en su consecuencia, **determinar de oficio la nulidad del expediente administrativo** por infracción del del art. 35 L.R.J.P.A.C., y del R.D. 208/1996 de 9 de febrero que regula los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, art. 105 b) y 106.2 C.E., o en su caso dictar

nueva Resolución conforme a la cual se nos comuniquen legalmente los hechos denunciados y sus circunstancias, dándonos traslado en su integridad del expediente administrativo, o señalándonos día y hora para tomar información del mismo y obtener copias a nuestra costa; y en el supuesto de que se entre a conocer en el fondo del asunto, **se proceda al sobreseimiento y archivo de la denuncia** al no existir invasión alguna de camino público por cuanto esos supuestos caminos públicos son en realidad, vías de servicio de la mercantil Arpape, S.L. y de Bodegas Peñalba López, S.A.

En Aranda de Duero (Burgos), para Castrillo de la Vega a siete de septiembre de dos mil siete.

Fdo:

  
-Abogado-